

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias

Cartago, Febrero 22 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 110

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-.2022-00014-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **VERBAL (Pertenenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderado judicial por la señora **Sonia Patricia Jaramillo Rojas** contra **Fulceda Zúñiga Guzmán** y **personas indeterminadas.-**

S e c o n s i d e r a :

En primer orden, debemos precisar que la competencia para conocer de ésta acción judicial, corresponde a la especialidad civil, tomando como base el factor objetivo, esto es, la naturaleza del asunto y su cuantía, deviniendo su conocimiento al juez civil con categoría municipal o de Circuito, sin pasar por alto el lugar de ubicación del predio.- En éste caso, con seguimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 26 del C. General del Proceso, la cuantía se establece mediante el avalúo catastral del bien, lo que no aparece demostrado en la demanda, dígase con el aporte de documentos verbi-gracia, el recibo de impuesto predial unificado del predio o en su defecto, certificado de avalúo catastral expedido por autoridad competente.

Además de lo anterior, observamos las siguientes falencias:

-No se acompañó el folio de matrícula inmobiliaria del bien.-

-Mientras en el memorial poder se dice que la demanda habrá de dirigirse contra **Fulceda Zúñiga Guzmán y Oscar Iván Urdinola Henao**, en la demanda solo se dirige contra la primera mencionada. Adicionalmente, tanto en éste documento como en la demanda, no se anotó la dirección electrónica del togado (At. 5º Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020); en igual sentido, no se dejó manifiesto éste requisito en cuanto a las partes y testigos, o en su defecto, la declaración expresa que desconoce sus correos electrónicos.

- Ha de aclararse el hecho quinto de la demanda.

- Debe hacerse una identificación clara y precisa del bien a usucapir, por cuanto mientras al registrarse en el memorial poder sus linderos, refiere como punto cardinal solo el NORTE, situación que difiere de la identificación visible en la escritura pública 439 del 14 de Mayo de 2009.-

De esta manera, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los defectos en mientes, advirtiendo que de no hacerlo dentro del término de ley, se rechazará la misma.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda de carácter **VERBAL (Pertencia- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderado judicial por la señora **Sonia Patricia Jaramillo Rojas** contra **Fulceda Zúñiga Guzmán** y **personas indeterminadas.** por lo dicho en la motivación.

2º.-Otorgar a la parte demandante un término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que se subsane el defecto de la demanda, so pena que sea rechazada.

3º.-Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2b575945bb157028664b12911d98bbd4d8c1f4749aafb3f3e1079a14af6019**

Documento generado en 23/02/2022 12:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>